

**CIRCULAR-RIM-009-2014**

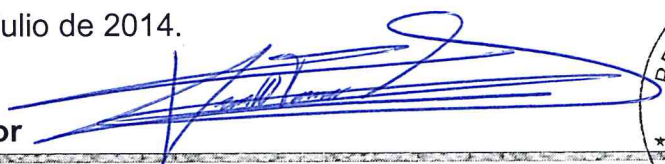
**De:** Msc. Oscar Rodríguez Sánchez  
Director Registro Inmobiliario

**Para:** Subdirección Registral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica.

**Asunto:** Exención de pago de tributos a las asociaciones de desarrollo de la comunidad.

Fecha: 18 de julio de 2014.

**Vo. Bo. Director**



**Antecedente:**

En nuestra guía de calificación refiere en el aparte f) del punto 7 relativo a la compra venta, que los movimientos que impliquen traspaso de inmuebles en los que intervenga una asociación de desarrollo de la comunidad, están exentas únicamente del pago de derechos de Registro y timbres municipales; debiendo por tanto pagar, los restantes timbres e incluso el impuesto de traspaso.

Tomando en cuenta el análisis de las normas contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 3859, del inciso e) del artículo 5 de la Ley N° 6999, así como del inciso p) del artículo 2 de la Ley 7293, tal aplicación no es correcta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 6 y 8 inciso f) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario que es Decreto Ejecutivo. N° 35509-J de 30 setiembre de 2009. Se les informa que a partir de la emisión de la presente circular:

- a) Estarán exentas del pago de todo tipo de tributos (tasas, impuestos o contribuciones especiales), los actos o contratos inscribibles en este registro, en los que participen las asociaciones de desarrollo de la comunidad, en la parte que le corresponda.